



C I R C U L A R DEAJC20-55

FECHA: 10 de agosto de 2020

PARA: MAGISTRADOS Y JUECES DE LA REPÚBLICA, DIRECTORES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y JEFES DE OFICINAS JUDICIALES

DE: DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Asunto: “Segundo Proceso de Prescripción año 2020 por Portal Web Transaccional del Banco Agrario, Instructivo y Cronograma.”

El Consejo Superior de la Judicatura determinó en el artículo primero del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015 “(...) los despachos judiciales y las dependencias administrativas que hagan parte de la Rama Judicial, que cuenten con la infraestructura tecnológica requerida, manejarán, administrarán y transarán los depósitos judiciales a su cargo, a través del portal web que para dicho efecto ha desarrollado el Banco Agrario”.

Asimismo, en cumplimiento del artículo tercero del mencionado Acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario celebraron el Convenio nro. 121 el 16 de agosto de 2019, por el cual se establecieron las responsabilidades, protocolos e instrucciones para el manejo electrónico de los depósitos judiciales a través del Portal Web Transaccional del banco. Este manejo, no solo incluye las autorizaciones de las órdenes de pago, fraccionamientos y conversiones, sino también, toda la operatividad electrónica de los depósitos, incluyendo la prescripción reglada en la Ley 1743 de 2014 y su Decreto 272 de 2015.

Por lo anterior, es pertinente manifestarles que las prescripciones de los depósitos judiciales en adelante, y hasta tanto no haya una instrucción contraria, se realizarán a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario; en lo que respecta a los despachos judiciales que no tengan habilitado el Portal Web Transaccional, solamente por causas endilgables a conectividad e infraestructura tecnológica necesaria, el procedimiento lo realizarán las Direcciones Seccionales de Administración Judicial. En ambos casos, deben seguirse las instrucciones del manual adjunto a esta Circular.

CAMBIOS IMPORTANTES EN EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN DE DEPÓSITOS

- 1.- Los listados en excel no se usarán más, salvo excepciones debidamente justificadas ante el Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Seccional de Administración Judicial.
- 2.- El procedimiento se surtirá de manera electrónica a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario y debe realizarse por los administradores de la cuenta judicial.

3.- El ingreso de los depósitos judiciales susceptibles de prescribir serán ingresados directamente por los despachos judiciales. Sin embargo, aquellos despachos judiciales que no cuenten con conectividad, con infraestructura tecnológica necesaria o no estén habilitados en el Portal Web Transaccional del banco, la Dirección Seccional de su Distrito Judicial deberá realizar el procedimiento de ingreso de los depósitos a prescribir.

4.- Ingresados los depósitos en el Portal Web Transaccional del banco, no podrán retirarse por parte del despacho judicial que los ingresó; en consecuencia, las solicitudes de retiro de depósitos serán atendidas por el Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

5.- Los depósitos ingresados quedarán automáticamente bloqueados para realizar cualquier transacción.

6.- De acuerdo con el cronograma establecido para este proceso, los despachos judiciales tendrán un plazo máximo de dos (2) meses para ingresar al Portal Web Transaccional los depósitos judiciales susceptibles de prescribir.

CRONOGRAMA - SEGUNDO PROCESO DE PRESCRIPCIÓN DEL AÑO 2020

Fecha	Actividad	Responsable
11 agosto de 2020	Habilitar la funcionalidad para el ingreso de los depósitos judiciales susceptibles de prescripción.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
11 agosto-13 octubre de 2020	Los despachos judiciales deben ingresar al Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, todos los depósitos judiciales para prescribir.	Despachos judiciales
14 octubre de 2020	Deshabilitar funcionalidad de ingreso de depósitos judiciales susceptibles de prescripción en el Portal Web	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
25 octubre de 2020	Publicación del Inventario de los Depósitos Judiciales para prescribir en un Diario de Circulación Nacional y en la página web de la Rama Judicial, de conformidad con el art. 4 del Acuerdo PSAA15-10302 de 2015.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
26 octubre de 2020	Informar a las Direcciones Seccionales y a los despachos judiciales, la fecha en que se realice la publicación en el diario y en la página web de la Entidad, para el correspondiente control de la fecha de vencimiento de reclamaciones.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales y Direcciones Seccionales
24 noviembre de 2020	Vencimiento del término para reclamar depósitos judiciales publicados para prescribir por parte de los interesados a cada Despacho Judicial de conformidad con el art. 5 del Decreto 272 de 2015.	Direcciones Seccionales y sus despachos judiciales.
30 noviembre de 2020	Envío de las reclamaciones por parte de los despachos judiciales a sus Direcciones Seccionales.	Despachos judiciales
7 diciembre de 2020	Las Direcciones Seccionales harán el envío del reporte consolidado de las reclamaciones al Grupo de Fondos Especiales de la DEAJ.	Direcciones Seccionales
Recibido el reporte de las reclamaciones, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales procederá a retirar del inventario de depósitos a prescribir, los que la Dependencia Judicial resolvió a favor del peticionario.		

RECOMENDACIONES GENERALES

1.- No son susceptibles de prescribir los siguientes depósitos judiciales:

- a) Los constituidos en cumplimiento de la Ley 1653 de 2013 (declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-169 de 2014), hasta tanto quede ejecutoriada la decisión judicial que resuelva si pertenecen al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.
- b) Constituidos a favor o por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- c) El despacho judicial en ejercicio de su autonomía, decide si autoriza o no la prescripción de los depósitos judiciales constituidos por entidades públicas o cuyos beneficiarios sean tales entidades, teniendo en cuenta que la Ley 1743 de 2014 no los exceptúa.

2.- Los depósitos judiciales constituidos por cuotas alimentarias deben prescribirse según la sentencia radicado STC13255-2018, proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

3.- De acuerdo con el artículo 6 del Acuerdo PSAA15-10302, el trámite de las reclamaciones formuladas no interrumpirá, ni suspenderá la conversión de los restantes depósitos, según lo indica el numeral 4° del artículo 5 del Decreto 272 de 2015.

4.- Cerradas las fechas de ingreso de depósitos a prescribir en el Portal Web Transaccional del banco, no es posible volver a habilitar nuevos ingresos.

5.- Para exclusión de los depósitos reclamados, debe enviarse su relación en formato excel únicamente, en la que se indique el número del depósito, el despacho judicial y su valor.

Las solicitudes de reclamaciones radicadas en forma extemporánea, se tendrán por **NO PRESENTADAS**. Al respecto es menester recordar, que las reclamaciones deben hacerse sobre los depósitos publicados en el diario de amplia circulación nacional y en la página web de la Rama Judicial durante el segundo semestre de 2020.

La dependencia judicial a cargo del depósito involucrado en la reclamación, es la competente para conocer de las reclamaciones presentadas por los interesados; y aquellas que sean resueltas a favor del peticionario, deberán informarse al Grupo de Fondos Especiales mediante escrito firmado por el responsable de la dependencia judicial, allegado por conducto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de cada Distrito Judicial.

En esta oportunidad, respetuosamente los invito a hacer un mayor esfuerzo en la identificación de los depósitos a prescribir, toda vez que por la crisis económica desatada por la pandemia del COVID-19, los recursos del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia por los demás conceptos contemplados en la Ley 1743 de 2014, se disminuyeron en un alto porcentaje desde marzo de 2020, situación cuyo impacto puede aminorarse con el incremento de recursos por concepto de prescripción de depósitos en condición especial y no reclamados, con el

propósito de evitar afectaciones al presupuesto aprobado para la Rama Judicial. Petición que se fundamenta en lo consagrado en el párrafo 2° del artículo 192 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia que dispone:

*“Artículo 192 (modificado por el artículo 3 de la Ley 1743 de 2014). (...) Parágrafo 2. **Todos los jueces de la República estarán obligados a reportar al Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley, y de manera periódica cada semestre, la relación de todos los depósitos judiciales en condición especial y los depósitos judiciales no reclamados, so pena de las sanciones disciplinarias y fiscales a las que haya lugar**”.* (Negrilla y subrayas agregadas).

Para absolver inquietudes a cerca del proceso, pueden comunicarse con el profesional encargado Alexander Orozco, al correo electrónico aorozco@deaj.ramajudicial.gov.co.

De antemano agradezco la gestión y colaboración para realizar de manera exitosa el proceso de prescripción de los depósitos judiciales en Condición Especial y No Reclamados del segundo semestre del año 2020, en cumplimiento del artículo 8 del Acuerdo PSAA15-10302.

Cordialmente,

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
Director Ejecutivo de Administración Judicial

Anexo: Instructivo para prescripción por Portal Web Transaccional.
Proyectó: Alexander Orozco – Profesional División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo.
Revisó: Lina Yalile Giraldo Sánchez – Directora División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo.
Aprobó: Elkin Gustavo Correa León- Director Unidad de Presupuesto.